

CONTRATO CERRADO PARA EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE SPOTS A TRAVÉS DE LAS RADIODIFUSORAS PARA LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2024 "65 AÑOS DE PRODUCIR Y DISTRIBUIR LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS" VERSIÓN: NUEVA ESCUELA MEXICANA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO, EN LO SUCESIVO "IMER", REPRESENTADA POR LA C. ADRIANA BELÉN JIMÉNEZ ISLAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA ENTIDAD" declara que:

- 1.1. "LA ENTIDAD" fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), así como su modificación, a través de Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
- 1.2. El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a "LA ENTIDAD" en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con el nombramiento número 20230044, de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el C. Fernando Shimizu Durán, en su carácter de Jefe de Departamento de Difusión, Relaciones Públicas y Patrimonio Histórico, con R.F.C. SIDF670530D33, está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "IMER" para los efectos del presente contrato.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 1° párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y Artículo 4° del Reglamento de la "LAASSP", así como otras disposiciones vigentes aplicables.
- 1.5. "LA ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 Oficio con folio de autorización DRF/00473/2024, de fecha ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
- 1.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **CNL590212RL8**.
- 1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "IMER" por conducto de su Representante Legal declara que:

- 2.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de lo establecido en los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado por decreto presidencial y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco (25) de marzo de mil novecientos ochenta y tres (1983), reformado y adicionado por decreto publicado en el mismo medio oficial el día once (11) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), el veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012) y el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), cuyo objeto social es el prestar el servicio de radiodifusión, actividad de interés público, así como apoyar a la Secretaría de Educación Pública en la operación de las estaciones radiodifusoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado, de conformidad con el artículo 38 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.2. La C. Adriana Belén Jiménez Islas, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el Instrumento Notarial 91,419 de fecha veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público Número 24, de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **IMR830323RH1**.
- 2.5. Tiene establecido su domicilio en Calle Mayorazgo, Número 83, Colonia Xoco, en la Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, Código Postal 03330, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, proporcionando el correo electrónico laura.franco@imer.com.mx y los números telefónicos 55 5628 1730 y 55 5628 1731.

3. De “LAS PARTES”:

- 3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- 3.2. Suscriben el presente contrato sin coacción alguna, sin dolo ni mala fe y sin otro vicio del consentimiento que lesione su libre declaración de la voluntad o que pudiera invalidarlo, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento, así como a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás legislación aplicable, por lo que aceptan expresamente de común acuerdo y se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“IMER” acepta y se obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD” el servicio de transmisión de spots a través de las radiodifusoras para la campaña de comunicación social 2024 “65 años de producir y distribuir los Libros de Texto Gratuitos”, versión: Nueva Escuela Mexicana, en los términos y condiciones que se señalan en la convocatoria a la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número AD-024-2024, en este contrato y su “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” pagará a “IMER” como contraprestación por el suministro de los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$64,637.00 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$10,341.92 (DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.)**, que hace un total de **\$74,978.92 (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.)**.

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	SERVICIO	SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE SPOTS A TRAVÉS DE LAS RADIODIFUSORAS PARA LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2024 “65 AÑOS DE PRODUCIR Y DISTRIBUIR LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS”, VERSIÓN: NUEVA ESCUELA MEXICANA	\$64,637.00
SUBTOTAL			\$64,637.00
I.V.A.			\$10,341.92
TOTAL			\$74,978.92

El precio es considerado fijo y en moneda nacional (Peso Mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la el servicio de transmisión de spots a través de las radiodifusoras para la campaña de comunicación social 2024 “65 años de producir y distribuir los Libros de Texto Gratuitos”, versión: Nueva Escuela Mexicana, por lo que “IMER” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA ENTIDAD” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos. El pago del contrato se realizará a la conclusión total del servicio, estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes, a los flujos de efectivo, así como a la implementación de acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los servicios efectivamente prestados, a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del administrador del presente contrato; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios otorgados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte del servicio facturado.

En caso de que el CFDI entregado presente errores, el administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"IMER"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"IMER"** presente el CFDI y documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"IMER"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago.

El CFDI deberá ser enviado al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

El CFDI se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"IMER" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"IMER"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago.

"IMER" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago de conformidad con el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integral del presente contrato, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

CUARTA. ACREDITACIÓN.

"IMER", manifiesta contar y presentó la documentación que acredita que tiene y cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos cincuenta y un por ciento (51%) del monto del presente contrato, esto es, que no requiere contratar a terceros para proveer los bienes, prestar los servicios, o de requerirlo la contratación no excederá el cuarenta y nueve por ciento (49%) del monto del contrato a celebrarse.

QUINTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

SEXTA. GARANTÍA DEL SERVICIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos, toda vez que **"IMER"**, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios y no otorgará garantía ni efectuará depósito para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "IMER".

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación en la Comisión.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “IMER” lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “IMER”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “LA ENTIDAD” en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del presente contrato y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “IMER” se obligará a efectuar la reposición o corrección correspondiente a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

“LA ENTIDAD” designa como administrador del presente contrato al C. Fernando Shimizu Durán, con R.F.C. SIDF670530D33, en su carácter de Jefe de Departamento de Difusión, Relaciones Públicas y Patrimonio Histórico, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su “ANEXO ÚNICO”, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA ENTIDAD”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su “ANEXO ÚNICO”, obligándose “IMER” en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA ENTIDAD”, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deducciones al cobro correspondientes.

“LA ENTIDAD”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su “ANEXO ÚNICO”, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“IMER” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “IMER” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE.

No aplica.

DÉCIMA CUARTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

“IMER” queda obligado ante “LA ENTIDAD” a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su respectivo “ANEXO ÚNICO”, la Convocatoria de la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número AD-024-2024 y sus anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación del servicio, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido “LA ENTIDAD” no lo hubiere requerido o lo hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD.

"IMER" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA ENTIDAD", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por "IMER", mismos que no serán repercutidos a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"IMER" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales, de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato pertenecerá a "LA ENTIDAD", por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

Así mismo, "LA ENTIDAD" se compromete a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, así como otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA ENTIDAD" entregue a "IMER" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interposición persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "LA ENTIDAD" a "IMER" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "IMER" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "LA ENTIDAD" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"IMER" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "IMER" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "LA ENTIDAD".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "IMER" tiene conocimiento en que "LA ENTIDAD" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "IMER" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "LA ENTIDAD" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "LA ENTIDAD" de cualquier proceso legal.

"IMER" se obliga a poner en conocimiento de "LA ENTIDAD" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "IMER" no podrá, con motivo de la prestación del servicio que realice a "LA ENTIDAD", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA. RETRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que exista atraso en la prestación del servicio o que no se realice en los términos establecidos en "ANEXO ÚNICO" del presente instrumento jurídico, por causas imputables a "IMER", este se obliga con "LA ENTIDAD" a responder por los daños y perjuicios que le ocasione.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando "IMER" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "LA ENTIDAD", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

"LA ENTIDAD", de conformidad a sus necesidades aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"IMER" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "LA ENTIDAD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"IMER" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA ENTIDAD", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "IMER" exime expresamente a "LA ENTIDAD" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA ENTIDAD" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "IMER", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA ENTIDAD", "IMER" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "LA ENTIDAD", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "LA ENTIDAD", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "LA ENTIDAD" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al "IMER" hasta con treinta (30) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "IMER" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "IMER" incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;

- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios objeto del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **"ANEXO ÚNICO"**;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- h) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- i) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**;
- j) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"IMER"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"IMER"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"IMER"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"IMER"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"IMER"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"IMER"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria de la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número AD-024-2024 y sus anexos, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en las primeras.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016).

CONTRATO NÚMERO 5100002705

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
FERNANDO SHIMIZU DURÁN	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN, RELACIONES PÚBLICAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO	SIDF670530D33

POR:
“IMER”

NOMBRE	R.F.C.
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ADRIANA BELÉN JIMÉNEZ ISLAS	JIIA860912RK6

Contrato: 5100002705

Cadena original:

5a6f81967e21729094ecfdfdb4f50b711f87dd39ee891466f8c2115f79200bdd26b2485ccda19f0f

Firmante: MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA

RFC: PEGM850628RU5

Certificado:

[illegible]

Firma:

e25AwK67FFN8auwFKRzE=EqyLhPj1D0GF/8SE214CDMUC/wAq1u3HssnMoyFNu4/bVUYfWSoa5tjgQncILKmJNafA7DorFzUjJeQW7S9aLFEKpe1kg3FHfGKTVFS56S0cFLbMcannMPAPz36C3ku240L3hqVZRMpMnxBaLRdIDyummC/ZAUMUm5zGtEQXz9p/NhEH3Iko0AWj+Sq/Zq7rwm2MkyvNz8v8hJA3Tc9pJEs3qMNiBre1b84WhjaKoEwP3RxfMfwdRQD5YvtT7T920uPFCrY23TeiX0j/Ib22fzRDVhNHm0318hwcV80uMOPQ6BjZ=

Firmante: FERNANDO SHIMIZU DURAN

RFC: SIDF670530D33

Certificado:

[illegible]

Firma:

W+P6GkeRnZuUpko+wjgg8eDi2uW/STG28pCHUAmmb1B6i.50EkUGm4JBK0CJvkm1EVEVzn+00qj+pSNzwiJRTreW1LwLzhM8ksu/yYI+P+Zr0xoGr/jhTsSTKG6+Z6XlhFot+tp0FeX2lSf4cJui97tiCvkM
HujN6ciSy/LQWYQrXwq97Id4D8BcyE2PYdELEBtNqXeTdyKqYTPjZpi78sYk0a1r/vD30B6pohK0E6cakTuzVzRtPgAgXhU/vbuzUqb0ME/NU/W0K+ZPGNVxQJAG0mawjb5yJyThQ8AJu1pStKJRM5V/qapVZ
KjX0b1HwzBd0K0n0GbgYQ==

Firmante: ADRIANA BELEN JIMENEZ ISLAS

RFC: JIIA860912RK6

Certificado:

a1IGTgZCCBdegAwlBAGaIUMDAmWdeMDAmWDA3DMZmXmSznzkWdQY3KozKzhvcNAQLBQAwggvGmTVUWbBxdVYDQGDdCXbQyBERUwguUvSVskLDSUs8gREUGQRUNSUSJu1RSQUNJT0t4gVfJ3J1LVUQVJ3JQTEmCWGa1UECgw1
 U9VSVkLDSUs8gREUGQRUNSUS1JR5UNJ3T0t4gVfJ3J1LVUQVJ3JQTEmCWGa1UECgw1UWbBxdVYDQGDdCXbQyBERUwguUvSVskLDSUs8gREUGQRUNSUSJu1RSQUNJT0t4gVfJ3J1LVUQVJ3JQTEmCWGa1UECgw1
 JA0YDv3J0t8B1d14dSGk1yxWnbyA3nywq2D3n1LBHdWmCymvbyEOMAGa1UEEWFMDXALCfJABgnVRob3jpdHkx1mJAwBgkqk1g9wBQCEW13NcnZp212vcf2529duHJpYnV5W0EzUB2YkQuZ91Lm14MS4
 MDOFTjmxXBaBgkqhkiG9w0BCQ1J3T3c3bvnbnHymL01BBRE1JTkLTFWJbQ1LTD8RUSUuqFMFIERfIFnFU1J3Q0LPuyBUUK1CVBRBUK1PuyB8TCB0E5UUK1CVqV1FTFKFBAEDITZMTEW00IXmT1WfX0DXT13
 MTEW0DIXMT0MfX0gJdwnJDA1BgBNVBTAMT0F0EUK1BTkEgkvKMRU4gSkLNRU5F81PU0xbUZEkMCJG1UEKRMbQRSS0QSBRCURf1AKSUT1FtkVaIE1TEFTMSQV1FTFKFBAEDITZMTEW00IXmT1WfX0DXT13
 RVog5VNDQ0MfX0AgBNVBAYTka1YMSWigYKJoZk1HvncBqkFhvhZG1lam1fMTJAAG9wBfPbc3j5b2Qx1fAUbgNVBC0TDpJ5UE41JASMTJSSZyGzA2BgBNVBAUTEkpJ5UE41JASMTJREZNU0WmQWTCAS1aDQYJ3
 KozThvcNAQELBQAggDEPACCAQCGgEBAJcwnksUnqncUrnwFw55k6j0fDM5zL0t1VphQ0CBvr56E5owGJKPN4U+UCSGNTaQW00tUwIMXWJ3L75RMBQCVSLY0tZwYc115Y+Abw1A/Z3jAXBMPP+YAI7D6zBMG
 p03tzy9J1bYtFBSR50dJNV8Q90tUtdV04T64hdh722qWt3CF1nZosMqYVhwHSFjG4ZN1KsQ6ED6PCUzmqYqK1TVJ3T32M2AUnCL6b1ZtYmRbQvOLSzTqkF6vsNryOHGdZ1g1CzT3dHtXrZ1nL2wqg
 WP7u6L/xveT+anPkHh7CL08xh5VmdQvs/cnwEq+1N3Gm1J1B1L+UECAWEAAANPMEwGADVDR0TAQH/BA1WADALBGNVH8EBAMCA9gweQYJYIZIAyb4QgEBAQAAGwBMAUdJ3JQWMBQGCC3GAQFVBLMEBgg9
 GBfBQCdQj1aBnGkqhkiG9w0BAQgFAAACQgEABR0+AD590FfKJ2K04aCAyP70YmNT+LSVPk1Zp2tPgE6nlpRwGa4f+6eopdU1juvQKAGQcL/8d60Q1nMasm567Wz+J32NTBWPf0uMlgYvz2F3ZXRRLR08
 S3L0dCHAEjy8gNmM5W5HvM5S5F89Yh43Kct13CFT56ppr6j1V80spNXNKAANJ39V2tIeqsTeARndEvNrU1se1vk+n55MKBMFPWLvqU1+cbxwRf/RPPI6AqUL1VZK05q35WuMqz9F9a3K3P0wXpQCn
 x9NZHC4FqjCwpp5LTFc3BBEBqR1f0sgfdwnYtWZnnhhQIK5mJFQgicZcQWZLMjNHNSD8k6EvUpQpL3ANqIdq7tL7Ht0ay4DWG68v/dDJ83qyOumIFm+Zsu1BNwL1CPw+YzCovFdwLnqP95lgkMwa8KUQlBb3
 hBmDnJ/yX/vwz2t4JgWRJcAGJf2c9qnfQFEV00c3gDKpXWYq198J1uI9J0rMchQyCB6BgGnKdGACQ5mpo50Fdu1a5m5+JxEn1gUa1pYHJ3gHvRg6SMBDRSECKjrfXvZqVx1pT6guxiqvCBTB+IaqY+1K9EHg
 H0E+oAP/kfyzASrNYU+AmDyFhGgKjEX19A0e1pA1pYHJ3gHvRg6SMBDRSECKjrfXvZqVx1pT6guxiqvCBTB+IaqY+1K9EHg

Firma:

Contrato: 5100002705

DLE8c6PeMX/bbVCSls3iAiWFqqC2wWkVxJiFvYgXJ6GGfT/D8yiTskqoKWH6YiCdXLYV9zjP0K+UjGFrpsTgwEMzgJw3ag6rcEz31M8PZIJbu6GeBgwvPAr6oZCSnexJ7ymnJvvici3Y/fxKv55jj1eP0+mKUh+m5BeKSNUNz2NLm7y932Ir2TKsizbRki/Yi8kvtkyiECw8MiabPYEKYT0ri3wf88yGta0tgXEL7JiIucQHsDdXvgI+/cxR9es7oQkA5a55F12V1TBKeTudRRh1orGls0jMeftK+1Sx5qMTIddYyrZC+1+WbfvMnV+Eoj0kuIw1IHQmkg0FJ2J0g==

ANEXO ÚNICO

1. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.

Se contratarán espacios radiofónicos para difundir spots en algunas estaciones de **"IMER"**.
"IMER" deberá entregar dos (02) USB con los testigos de la difusión.

2. LUGAR DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO.

La transmisión se realizará en los espacios acordados entre **"IMER"** y el administrador del contrato. Al finalizar la Campaña se deberán entregar las evidencias en USB en las instalaciones de **"LA ENTIDAD"**, ubicada en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

3. PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO.

A partir del oficio de asignación de fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

4. FORMA DE PAGO.

"LA ENTIDAD" no proporcionará ningún, el pago se realizará a la prestación total del servicio a entera satisfacción del administrador del contrato y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes conforme al anuncio presupuestal y conforme a los flujos de efectivo autorizados, así como a la implementación acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, para tal efecto, **"IMER"** deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura y archivo xml.
- Constancia de cumplimiento de tiempo y forma del servicio firmado por el Titular de la Subdirección de Promoción Interinstitucional, en donde se indique las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- Cada una de las facturas que se ingresen, deberán tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.